

Mérida, Yucatán, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Partido Acción Nacional, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311219221000012**.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- El día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, la cual quedó registrada con el folio número 311219221000012, en la cual requirió lo siguiente:

“...SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS O DEPARTAMENTO SIMILAR ENCARGADO DE LOS RECURSOS HUMANOS LA VERSION (SIC) PUBLICA (SIC) DE LOS RECIBOS DE PAGOS O RECIBO DE NÓMINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2021 QUE COMPRUEBEN EL PAGO POR CONCEPTO SALARIAL Y/O DIETA MENSUAL DE TODOS LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA, HONORARIOS, CONFIANZA, JEFES DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORES, DIRECTORES, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS, TITULARES DE UNIDADES, SECRETARIOS TÉCNICOS, ASESORES, SECRETARIOS Y TITULAR Y/O PRESIDENTE DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA A SU DIGNO CARGO.”

SEGUNDO.- El día nueve de diciembre del año previo al que transcurre, el ciudadano interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio número 311219221000012, señalando sustancialmente lo siguiente:

“EL OPACO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO ATENDIÓ MI SOLICITUD.”

TERCERO.- Por auto emitido en fecha diez de diciembre del año inmediato anterior, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el día catorce de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).
EXPEDIENTE: 924/2021.

notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, con el oficio CDE.UT.31.004/2022 de fecha veinticuatro de enero del presente año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo del medio de impugnación al rubro citado; en lo que respecta al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y anexos, remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en revocar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo para acreditar su dicho diversas documentales; en este sentido, en virtud de que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que aguarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha catorce de febrero del año que transcurre, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 311219221000012 realizada a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“Los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de Estructura, Honorarios, Confianza, Jefes de departamento, Subdirectores, Directores, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Titulares de Unidades, Secretarios Técnicos, Asesores, Secretarios y Titular y/o Presidente del Partido Acción Nacional en Yucatán.”***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311219221000012; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN SUS DIMENSIONES HORIZONTAL Y VERTICAL. SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

SOLO LOS CIUDADANOS, DE MANERA LIBRE E INDIVIDUAL, PODRÁN AFILIARSE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA A ELLOS.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).
EXPEDIENTE: 924/2021.

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

..."

Los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, señalan:

“ARTÍCULO 1

EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ES UNA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CÍVICOS, CONSTITUIDA EN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, CON EL FIN DE INTERVENIR ORGÁNICAMENTE EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO, TENER ACCESO AL EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER Y LOGRAR:

- A) EL RECONOCIMIENTO DE LA EMINENTE DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y, POR TANTO, EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES SOCIALES REQUERIDOS POR ESA DIGNIDAD;
- B) LA SUBORDINACIÓN, EN LO POLÍTICO, DE LA ACTIVIDAD INDIVIDUAL, SOCIAL Y DEL ESTADO A LA REALIZACIÓN DEL BIEN COMÚN;
- C) EL RECONOCIMIENTO DE LA PREEMINENCIA DEL INTERÉS NACIONAL SOBRE LOS INTERESES PARCIALES Y LA ORDENACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DE ÉSTOS EN EL INTERÉS DE LA NACIÓN; Y,
- D) LA INSTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO Y COMO SISTEMA DE CONVIVENCIA.

...

CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

ARTÍCULO 72

1. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES MILITANTES:

...

E) LA O EL TESORERO ESTATAL; Y

...

3. INDEPENDIEMENTE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE RESULTEN ELECTOS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL ANTERIOR, LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL PODRÁ APROBAR LA CREACIÓN DE TANTAS SECRETARÍAS O COMISIONES COMO SE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL PARTIDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE.

...

ARTÍCULO 79

LAS TESORERÍAS ESTATALES SON LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE TODOS LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL, LOCAL, DONATIVOS, APORTACIONES PRIVADAS Y OTROS QUE INGRESEN A LAS CUENTAS ESTATALES DEL PARTIDO. ESTARÁN A CARGO DE UN TESORERO ESTATAL. LOS TESOREROS ESTATALES QUIENES PODRÁN SER AUXILIADOS EN SUS FUNCIONES POR UN CUERPO TÉCNICO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) RECIBIR, DISTRIBUIR, FISCALIZAR Y COMPROBAR LOS RECURSOS A LOS QUE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR;

B) FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL GASTO POR RUBROS, A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL;

...

D) PRESENTAR AL ÓRGANO ELECTORAL QUE SEÑALE LA LEY, LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y LOS INFORMES POR PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES;

E) COADYUVAR EN TODO MOMENTO CON LA TESORERÍA NACIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS INFORMES POR PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES;

F) PRESENTAR ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL CONSEJO ESTATAL PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL INFORME SOBRE LA DISTRIBUCIÓN GENERAL Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL Y LOCAL QUE CORRESPONDA A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES;

...

J) LAS DEMÁS QUE MARQUEN LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS.

..."

Finalmente, el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, establece:

"ARTÍCULO 78. LA TESORERÍA ESTATAL ES LA ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FÍSICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PARTIDO EN EL ESTADO Y ESTARÁ A CARGO DE UN TESORERO DESIGNADO POR EL CONSEJO ESTATAL A PROPUESTA DEL PRESIDENTE.

...

ARTÍCULO 81. LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA ESTATAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) VERIFICAR EL MONTO DE RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LA TESORERÍA NACIONAL Y LAS AUTORIDADES LOCALES ELECTORALES ENTREGUEN AL PARTIDO Y QUE EL MISMO SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y SEA DISTRIBUIDO CONFORME A LO APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ATENDIENDO A CRITERIOS DE COMPETITIVIDAD ELECTORAL EN LA ELECCIÓN LOCAL INMEDIATA ANTERIOR, NÚMERO DE MILITANTES Y AL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES;

...

D) ELABORAR Y PRESENTAR A LA TESORERÍA NACIONAL PARA SU APROBACIÓN, EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE CONTENGA LOS LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y EN GENERAL LA NORMATIVIDAD CONTABLE, CON BASES TÉCNICAS Y LEGALES PARA EL EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

FINANCIEROS, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES. ESTE MANUAL DEBERÁ PRESENTARSE A LA TESORERÍA NACIONAL, EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE INICIARSE UNA NUEVA ADMINISTRACIÓN;

...

F) PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL PARA SU APROBACIÓN, EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTO. EN CASO DE NO SER APROBADO, APLICARÁN LOS CRITERIOS PRESUPUESTALES DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR;

G) SERÁ RESPONSABLE DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ASÍ COMO DE SUPERVISAR Y CONTROLAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS;

...

H) MANTENER AL DÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y SEMESTRALMENTE, EN ENERO Y JULIO DE CADA AÑO, PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL UN INFORME DE LOS INGRESOS Y EGRESOS;

...

M) LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos**, son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que los Partidos Políticos se rigen internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley de la Materia y las que establezcan sus **estatutos**.
- Entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que los Comités Directivos Estatales se regirán acorde a los reglamentos expedidos por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- Que el **Partido Acción Nacional**, es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en Partido Político Nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder.

- Que el **Partido Acción Nacional**, determinó que en cada entidad federativa se establecerá un **Comité Directivo Estatal**, que es uno de los órganos de dirección y de gobierno del partido, encargado de sesionar por lo menos dos veces al mes, y constituir con la aprobación de la Comisión Permanente Estatal y a propuesta del Presidente, las secretarías que se requieran para el buen cumplimiento de sus funciones, entre las que estarán las de fortalecimiento interno, formación y capacitación, electoral, vinculación, gobierno, comunicación.
- Que el **Comité Directivo Estatal**, puede aprobar la creación de tantas Secretarías o Comisiones que estime necesario para el buen desarrollo de los trabajos del Partido Acción Nacional, a propuesta del Presidente.
- Que el **Comité Directivo Estatal**, cuenta con una Tesorería Estatal, que es el órgano responsable de la administración de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del partido, estará a cargo de un Tesorero Estatal, quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y que entre sus atribuciones se encuentra el verificar el monto de recursos de financiamiento público que la tesorería nacional y las autoridades locales electorales entreguen al partido y que el mismo se ajuste a las disposiciones legales y sea distribuido conforme a lo aprobado por el consejo estatal atendiendo a criterios de competitividad electoral en la elección local inmediata anterior, número de militantes y al listado nominal de electores; elaborar y presentar a la tesorería nacional para su aprobación, el manual de administración del Comité Directivo Estatal que contenga los lineamientos, procedimientos y en general la normatividad contable, con bases técnicas y legales para el empleo y aplicación de los recursos financieros, así como para la presentación de los informes correspondientes. Este Manual deberá presentarse a la tesorería nacional, en los primeros 30 días de iniciarse una nueva administración; presentar al consejo estatal para su aprobación, en el primer trimestre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingreso y gasto. en caso de no ser aprobado, aplicarán los criterios presupuestales del año inmediato anterior; será responsable del buen funcionamiento de las oficinas del Comité Directivo Estatal, así como de supervisar y controlar al personal administrativo y de servicios; mantener al día los estados financieros, y semestralmente, en enero y julio de cada año, presentar al consejo estatal un informe de los ingresos y egresos; las demás que le encomiende el presidente del comité.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se advierte que el área que resulta competente en el Partido Acción Nacional para conocerle es: el **Tesorero Estatal**, pues corresponde a éste la administración de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros

que ingresen a las cuentas estatales del partido, y entre sus atribuciones se encuentra el verificar el monto de recursos de financiamiento público que la tesorería nacional y las autoridades locales electorales entreguen al partido y que el mismo se ajuste a las disposiciones legales y sea distribuido conforme a lo aprobado por el consejo estatal atendiendo a criterios de competitividad electoral en la elección local inmediata anterior, número de militantes y al listado nominal de electores; elaborar y presentar a la tesorería nacional para su aprobación, el manual de administración del Comité Directivo Estatal que contenga los lineamientos, procedimientos y en general la normatividad contable, con bases técnicas y legales para el empleo y aplicación de los recursos financieros, así como para la presentación de los informes correspondientes. Este Manual deberá presentarse a la tesorería nacional, en los primeros 30 días de iniciarse una nueva administración; presentar al consejo estatal para su aprobación, en el primer trimestre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingreso y gasto. en caso de no ser aprobado, aplicarán los criterios presupuestales del año inmediato anterior; será responsable del buen funcionamiento de las oficinas del Comité Directivo Estatal, así como de supervisar y controlar al personal administrativo y de servicios; mantener al día los estados financieros, y semestralmente, en enero y julio de cada año, presentar al consejo estatal un informe de los ingresos y egresos; las demás que le encomiende el presidente del comité; **por lo tanto, resulta incuestionable, que es el área que pudiere tener la información en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta del Partido Acción Nacional, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311219221000012.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte de la **Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional**, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado; asimismo, se advirtió su intención de revocar su conducta inicial, por lo que, a continuación se entrará al estudio de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, a fin de valorar si con éstas logra o no cesar sus efectos.

En ese sentido, del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado por oficio de alegatos número CDE.UT.31.004/2022 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, manifestó haber

hecho del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311219221000012, remitida por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante oficio CDE.TSR-31.001/2022, quien procedió a indicar lo siguiente: "...Con respuesta a la solicitud...1-SE PRESENTA LA SIGUIENTE LIGA: Inaip Yucatán. <http://www.inaipyucatan.org.mx>; 2-SELECCIONAR LA PESTAÑA TRANSPARENCIA-OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA-EN LA PESTAÑA DE INSTITUCIÓN BUSCAR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL-SELECCIONAR ESPECIFICAS-SELECCIONAR SUELDOS DE LOS ORGANOS (SIC) DE DIRECCIÓN."

En tal sentido, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, siguiendo el instructivo señalado para obtener la información pública obligatoria inherente a la fracción XVI del artículo 76, de la Ley General de la Materia, advirtiéndose un listado de los Sueldos de los Órganos de Dirección del Partido Acción Nacional en Yucatán, correspondiente al primer y segundo semestre del año dos mil veintiuno, observándose los datos siguientes: "Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Nombre(s) del funcionario partidista o similar", "Primer apellido del funcionario partidista o similar", "Segundo apellido del funcionario partidista o similar", "Denominación del puesto", "Tipo de remuneración (catalogó)", "Monto mensual de remuneración neta, sin impuestos/prestaciones", "Monto mensual de remuneración total", sin advertirse alguno que contenga la información peticionada, esto es, **los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de Estructura, Honorarios, Confianza, Jefes de departamento, Subdirectores, Directores, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Titulares de Unidades, Secretarios Técnicos, Asesores, Secretarios y Titular y/o Presidente del Partido Acción Nacional en Yucatán.**

Establecido todo lo anterior, se determina que **no resultada ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, de las constancias que remitiere a los autos del presente expediente acreditó haber instado al área que resulta competente para conocer de la información, a saber, el **Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**; lo cierto es, que procedió a entregar información que no corresponde a la peticionada, en virtud que instruyó al ciudadano a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública obligatoria de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente al listado de los Sueldos de los Órganos de Dirección del Partido Acción Nacional en Yucatán, correspondiente al primer y

segundo semestre del año dos mil veintiuno, omitiendo proporcionar los **recibos de pago o nómina del personal**, como se peticionare en la solicitud de acceso que nos ocupa.

En consecuencia, con las gestiones realizadas, el Sujeto Obligado no logra cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, por lo tanto, en la especie resulta procedente **revocar** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311219221000012.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta del Partido Acción Nacional**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 311219221000012, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta al Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: “*Los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de Estructura, Honorarios, Confianza, Jefes de departamento, Subdirectores, Directores, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Titulares de Unidades, Secretarios Técnicos, Asesores, Secretarios y Titular y/o Presidente del Partido Acción Nacional en Yucatán.*”, y la entregue en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

III.- Envíe al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311219221000012, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

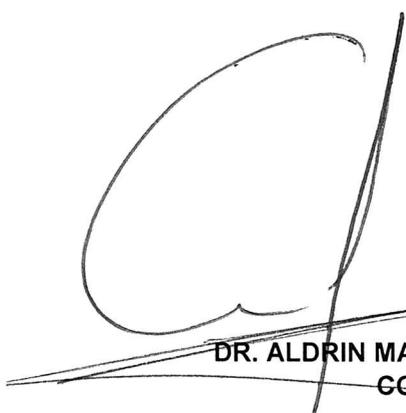
SEXTO.- Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).
EXPEDIENTE: 924/2021.

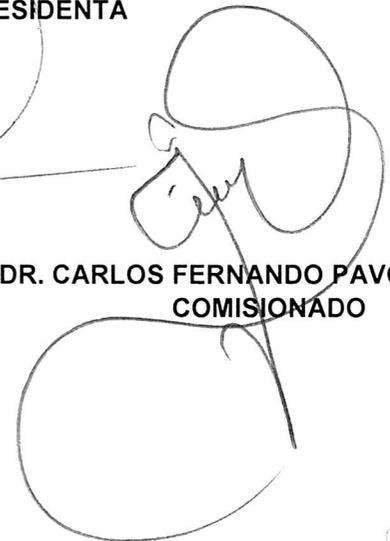
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HMN